

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**GGDN-2025-P-0681**

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los actos administrativos con sus respectivas Constancias de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

**FIJACIÓN: 24 DE DICIEMBRE DE 2025**

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FD5-10V1	Otrosí No.1	6/11/2025	N/A	6/11/2025	TITULO



**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Proyectó:  
Dayana Castaño Ramírez- GGDN



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. FD5-10V1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, la doctora **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.079, debidamente facultada para la suscribir el presente acto por el Decreto- Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016 y 2312 del 5 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, con Nit No. 900193749-1, legalmente constituida por escritura pública No. 0009867 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 07 de diciembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de diciembre de 2007, bajo el No. 01178909 del libro IX, de naturaleza Comercial denominada **ANGLOGOLD ASHANTI VICHADA INVESTMENTS COLOMBIA S.A.**, que por Escritura Pública No. 0002825 del 28 de abril de 2008 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2008, con el No. 01210401 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de **ANGLOGOLD ASHANTI VICHADA INVESTMENTS COLOMBIA S.A** a **EXPLORACIONES VICHADA COLOMBIA S.A.**, que por Escritura Pública No. 0006588 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C. del 11 de septiembre de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de septiembre de 2008, bajo el No. 01242409 del libro IX, la sociedad cambio su denominación o razón social de **EXPLORACIONES VICHADA COLOMBIA S.A.** a **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.**, y que mediante Acta No. 07 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de noviembre de 2010, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de diciembre de 2010 bajo el número 01438635 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a *Sociedad por Acciones Simplificada* bajo el nombre de **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente en este acto por el señor **IVAN DEVIA MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.081 de Bogotá D.C., quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado modificar el Contrato de Concesión No. **FD5-10V1** por medio del presente Otrosí No. 1, de conformidad con las siguientes consideraciones: (i) El **12 de diciembre de 2006**, se suscribió contrato de concesión **FD5-10V1** entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA** y la Sociedad **KEDAHDA S.A.** para la explotación de un yacimiento de minerales de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Los Andes, Samaniego y la Llanada en el Departamento de Nariño, en una extensión superficial de 4709,1248 hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el registro minero, la cual se efectuó el día 17 de Enero de 2008. (ii) Mediante Resolución No. **GTRC-0199-08<sup>1</sup>** del **18 de noviembre de 2008**, se ordenó la anotación en el Registro Minero Nacional del cambio de razón social de la sociedad **KEDAHDA S.A.** titular del contrato de concesión **FD5-10V1**, por el de **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con sigla **AGA COLOMBIA S.A.**, y se autorizó la suspensión temporal de obligaciones derivadas del contrato de concesión por el término de un (01) año, comprendido entre el día 05 de marzo de 2008 y el 04 de marzo de 2009. La anotación del cambio de razón social se inscribió en el Registro Minero Nacional el 13 de febrero de 2009, y la anotación de suspensión de obligaciones el 08 de junio de 2009. (iii) A través de la Resolución No. **GTRC-0147-11<sup>2</sup>** del **20 de diciembre de 2011** se concedió prórroga de la etapa de exploración por el lapso de dos (2) años, contados desde el 18 de enero de 2012 al 17 de enero de 2014, y vencido dicho término se determinó que iniciaría la etapa de construcción y montaje. Esta decisión administrativa fue anotada en el Registro Minero Nacional el día 05 de marzo de 2012. (iv) Mediante Resolución No. **GTRC-0115-12** del **31 de mayo de 2012**, inscrita en el Registro

<sup>1</sup> Ejecutoriada y en firme el 31 de diciembre de 2008, conforme consta en el conforme consta en el Certificado de Registro Minero -CRM-202503261133-718312 de fecha 26 de marzo de 2025.

<sup>2</sup> Ejecutoriada y en firma el 02 de febrero de 2012, conforme consta en el conforme consta en el Certificado de Registro Minero -CRM-202503261133-718312 de fecha 26 de marzo de 2025.



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. FD5-10V1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**

Minero Nacional el día 23 de octubre de 2012, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del contrato de concesión FD5-10V1 a favor de la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** (v) El día 13 de diciembre de 2022 con escrito radicado No. 20221002192382, la señora **KAREN MILENA CABALLERO NOPE** en calidad de apoderada general de la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión minera No. **FD5-10V1**, presentó solicitud de recorte y/o devolución de área, indicado las celdas objeto de recorte. (vi) Mediante Concepto Técnico **PARP-082-FD5-10V1-23 del 25 de abril de 2023**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Pasto, Concluyo: (...) *De acuerdo a la evaluación realizada en el presente concepto, se recomienda APROBAR el trámite de devolución de área del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, teniendo en cuenta que el área resultante se encuentra dentro del área inicialmente otorgada, y que la devolución de área se acoge a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, 24 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones ANM No. 504 de 2018 y 505 de 2019, por cuanto la nueva alinderación se realiza sobre el nuevo sistema de cuadrícula minera, es decir definidas por celdas colindantes. ÁREA A RETENER: El área resultante de la devolución producto del estudio realizado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – VCT de la Agencia Nacional de Minería para el Contrato de Concesión No. FD5-10V1, es de 4307,4472 HECTÁREAS, distribuidas en la ZONA 1 con 59 vértices, correspondientes al 91,03% del área del título. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA A RETENER: El área resultante de la devolución de área del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, se encuentra localizada en los Municipios de LOS ANDES (SOTOMAYOR), LA LLANADA Y SAMANIEGO, departamento de Nariño. ÁREA A DEVOLVER: El área a devolver producto de estudio realizado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – VCT de la Agencia Nacional de Minería para el Contrato de Concesión No. FD5-10V1 y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, es de 424,1301 HECTÁREAS, distribuida en dos (2) zonas: ZONA 2 - 381,1018 HECTÁREAS con 86 vértices y ZONA 3 - 43,0283 HECTÁREAS con 29 vértices, correspondientes al 8.97 % de la alinderación total. El área a devolver se superpone totalmente con las zonas de exclusión: Paramo Chiles Cumbal y la capa Andino Pacífica resolución 1987 y con la zona de restricción Ley Segunda Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA A DEVOLVER: El área a devolver del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, se encuentra localizada en los Municipios de LOS ANDES (SOTOMAYOR) y CUMBITARA.* (vii) Por medio de la Resolución **VSC No. 000652 de 22 de diciembre de 2023**, ejecutoriada y en firme el 01 de febrero de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió: "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de devolución de área correspondiente al Contrato de Concesión No. FD5-10V1, presentada por la sociedad comercial EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., mediante el radicado No. 20221002192382 del 13 de diciembre de 2022, complementado con radicado No. 20231002295382 del 22 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y con base en la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 082 del 25 de abril de 2023(...)**". (viii) El 06 de febrero de 2024 con Memorando Radicado ANM No. 20249080367833, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, dio traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, los documentos para el trámite de devolución de área, aprobada mediante Resolución **VSC No. 000652 del 22 de diciembre de 2023**. (ix) Mediante Resolución No. **GSC- 000468 del 09 de octubre de 2024**<sup>3</sup>, se inscribió en el Registro Minero Nacional la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. **FD5-10V1**, por el periodo de un (1) año, desde el 30 de mayo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2025 y se ordenó la modificación en la fecha de terminación del Contrato teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución (es decir que la fecha de terminación cambia de 16/01/2039 por 16/01/2040). (x) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en Concepto Técnico de fecha **28 de febrero de 2025**, concluyó: "(...) **3. CONCLUSIONES**

<sup>3</sup> Notificada el 22 de octubre de 2024, ejecutoriada el 07 de noviembre de 2024, y debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de noviembre de 2024 conforme consta en el Certificado de Registro Minero -CRM-202503261133-718312 de fecha 26 de marzo de 2025.



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. FD5-10V1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**

3.1 Por medio de Resolución VSC No. 000652 de 22 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme el 01 de febrero de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, aprobó la devolución de área del título No. FD5-10V1. 3.2 Se realizó la verificación de la información remitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera respecto a la devolución de área, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de las Resoluciones 504 de 2018, 505 de 2019 y de la circular externa No. 001 de 2023, encontrando que el valor del área a retener, si se ajusta a las disposiciones de la circular 001 de 2023, es decir, es calculada con proyección a origen nacional. 3.3 En el numeral 2.1 de este concepto, se describen las características geográficas del área a retener del contrato FD5-10V1. 3.4 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del título No. FD5-10V1, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición Parcial con “ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES Y RENOVABLES, POLÍGONO 51 ANDINO PACÍFICA, Resolución 1109, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de actualización: noviembre 3 de 2023”. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1109 de 20 de octubre de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente, la Agencia Nacional de Minería no podrá otorgar nuevas concesiones minera, contratos especiales de exploración y explotación y cualquier otro tipo de contratos sujetos a regímenes especiales, en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente. - Superposición Parcial con Áreas Susceptibles de la Minería “ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LOS ANDES (Sotomayor)”, ID:7365. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. - Superposición Parcial con Áreas Susceptibles de la Minería “ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA LLANADA, ID:7362. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. - Superposición Parcial con Áreas Susceptibles de la Minería “ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAMANIEGO”, ID:7392. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. - Superposición Parcial con Rutas Colectivas “INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS”, ID:8552. Fuente: Agencia Nacional de Tierras.- Superposición Parcial con “RESGUARDO INDÍGENA LA MONTAÑA”, Resolución 299 del 25 de septiembre de 2023, ID:11005. Fuente: Agencia Nacional de Tierras.- Superposición Parcial con Zonas Macrofocalizada “NARIÑO” Cod ZMAC: 1027. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.- Superposición Parcial con Zonas Macrofocalizada “NARIÑO” Cod ZMAC: 338. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. - Superposición Parcial con Zonas Macrofocalizada “NARIÑO” Cod ZMAC: 408. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.- Superposición Parcial con Zonas Microfocalizada “Departamento: Nariño; Municipio: Los Andes”, Acto administrativo: RÑ 01669 del 12 de septiembre de 2018. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT.- Superposición Parcial con Zonas Microfocalizada “Departamento: Nariño; Municipio: Samaniego”, Acto administrativo: RÑ 02542 del 29 de diciembre de 2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición Parcial con Zonas Microfocalizada “Departamento: Nariño; Municipio: La Llanada”, Acto administrativo: RÑ 02545 del 29 de diciembre de 2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT.- Superposición total con zonas de restricción, Reservas Forestales de Ley Segunda, “PACIFICO”, Resolución 1926 de 2013, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Se enmarca en las zonas excluibles de la minería del artículo 34 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, no obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que, en esta zona puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida. Para tal efecto, la sociedad titular debe surtir los trámites administrativos y obtener los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente(...). (xi) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: **“Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el período de exploración se deberá

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. FD5-10V1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**

presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código ...” **Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...). (xii) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: “Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 “Delimitación y devolución de áreas”. En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras.” (xiii) El 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería expidió la circular externa No. 001, en la cual informa a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: “Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377”; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional”. (xiv) Por lo anterior, fue necesario evaluar la devolución del Área del Título No. FD5-10V1, en el nuevo sistema establecido por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, el cual fue implementado mediante el Visor Geográfico de AnnA Minería. Es decir, cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la unidad de medida (celda). Además, teniendo en cuenta los lineamientos aplicación sistema de cuadrícula a trámites backlog devolución y cesión de área, remitidos por la Gerente de Catastro y Registro Minero mediante memorando radicado ANM No. 20212200404603 del 03 de mayo de 2021. (xv) Así las cosas, el trámite de devolución de áreas obrante en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, se evaluó por la autoridad minera conforme a la normatividad arriba enunciada, por lo tanto, la autorización de la devolución de área dentro del título, presentada a través del radicado No. 20221002192382 de fecha 13 de diciembre de 2022, autorizada mediante Resolución VSC No.



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. FD5-10V1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**

000652 del 22 de diciembre de 2023<sup>4</sup>, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra acorde a las disposiciones de las Resoluciones 504 del 18 de septiembre de 2018, 505 de 2019 y de la circular externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería- ANM, encontrando que el valor del área a retener, SI se ajusta a las disposiciones de la circular 001 de 2023, es decir, es calculada con proyección a origen nacional, obteniéndose como resultado el área descrita en el numeral 2.1. del **Concepto Técnico del 28 de febrero de 2025**. (xvi) Que, una vez consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 29 de septiembre de 2025, la **SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900193749-1 y su Representante Legal señor **IVAN DEVIA MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.081, no registran sanción ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Ordinarios No. **281458551** y **281459102** (Procuraduría), No. **9001937491250929164623** y **79718081250929164707** (Contraloría), y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimiento Judiciales del 29 de septiembre 2025 (Policía Nacional). (xvii) Así mismo, consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el 29 de septiembre de 2025, se evidencia que el señor **IVAN DEVIA MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.081, no se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según el Registro Interno de Validación No. **124069996**. Adicionalmente se consultó el número de identificación del titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. **FD5-10V1**, documentos que obran anexos al expediente; Así mismo, revisado el Certificado de Registro Minero del 30 de septiembre de 2025, se evidenció que el Contrato de Concesión No. **FD5-10V1**, NO presenta medidas cautelares de embargo. (xviii) Teniendo en cuenta que el objeto de la presente versa sobre definir la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código, siendo esta la etapa correspondiente y obligación del titular, no se encuentra reparo con medida inscrita para suscribir el **OTROSÍ No. 1** dentro del Contrato de Concesión No. **FD5-10V1**. (xix) En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. - Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA**: Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se relacionan a continuación:

<b>MUNICIPIOS</b>	LA LLANADA (52385), SAMANIEGO (52678), LOS ANDES (Sotomayor) (52418)
<b>DEPARTAMENTO</b>	NARIÑO (52)
<b>ÁREA TOTAL</b> (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	<b>4307,4472 HECTÁREAS</b>
<b>SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL</b>	MAGNA SIRGAS
<b>SISTEMA DE COORDENADAS</b>	GEOGRÁFICAS

<sup>4</sup> Ejecutoriada y en firme el 01 de febrero de 2024.

*Act*



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. FD5-10V1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**

**ALINDERACION DEL POLÍGONO DEL TÍTULO**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	1,57900	-77,61200	31	1,57000	-77,60300
2	1,57800	-77,61200	32	1,57000	-77,60400
3	1,57800	-77,61100	33	1,56900	-77,60400
4	1,57800	-77,61000	34	1,56900	-77,60500
5	1,57800	-77,60900	35	1,56800	-77,60500
6	1,57800	-77,60800	36	1,56700	-77,60500
7	1,57800	-77,60700	37	1,56700	-77,60400
8	1,57800	-77,60600	38	1,56600	-77,60400
9	1,57900	-77,60600	39	1,56500	-77,60400
10	1,57900	-77,60500	40	1,56400	-77,60400
11	1,57900	-77,60400	41	1,56400	-77,60500
12	1,57900	-77,60300	42	1,56300	-77,60500
13	1,57800	-77,60300	43	1,56200	-77,60500
14	1,57800	-77,60200	44	1,56200	-77,60400
15	1,57700	-77,60200	45	1,56100	-77,60400
16	1,57600	-77,60200	46	1,56100	-77,60300
17	1,57600	-77,60100	47	1,56100	-77,60200
18	1,57600	-77,60000	48	1,56100	-77,60100
19	1,57600	-77,59900	49	1,56000	-77,60100
20	1,57600	-77,59800	50	1,56000	-77,60064
21	1,57500	-77,59800	51	1,53045	-77,60063
22	1,57400	-77,59800	52	1,53045	-77,63478
23	1,57400	-77,59900	53	1,51406	-77,63477
24	1,57300	-77,59900	54	1,51405	-77,66171
25	1,57300	-77,60000	55	1,58133	-77,66174
26	1,57300	-77,60100	56	1,58134	-77,61100
27	1,57200	-77,60100	57	1,58100	-77,61100
28	1,57100	-77,60100	58	1,58100	-77,61200
29	1,57100	-77,60200	59	1,58000	-77,61200
30	1,57000	-77,60200	1	1,57900	-77,61200

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del título No. **FD5-10V1**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **LOS ANDES**, **SAMANIEGO** y **LA LLANADA**, en el Departamento de **NARIÑO**, y comprende una extensión superficial total de **4307,4472 HECTÁREAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA<sup>5</sup>**:

<sup>5</sup> Conceito técnico de 28 de febrero de 2025 (...) 3.4 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANM Minería, se determinó que el área del título No. FD5-10V1, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición Parcial con "ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES Y RENOVABLES POLÍGONO 51 ANDINO PACÍFICO, Resolución 1109 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MAUS, Fecha de actualización noviembre 3 de 2023". De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1109 de 20 de octubre de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente, la Agencia Nacional de Minería no podrá otorgar nuevas concesiones mineras, contratos especiales de exploración y explotación y cualquier otro tipo de contratos sujetos a regímenes especiales, en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente. - Superposición Parcial con Áreas Susceptibles de la Minería "ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LOS ANDES (Sotomayor)". ID:7365. Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM. - Superposición Parcial con Áreas Susceptibles de la Minería "ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. FD5-10V1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**

De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería-, se determinó que el área a retener del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. **CLÁUSULA TERCERA.** - Perfeccionamiento. El presente OTROSÍ No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA CUARTA.** - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, no se modifican y continúan vigentes.

Anexo 1. Plano Topográfico

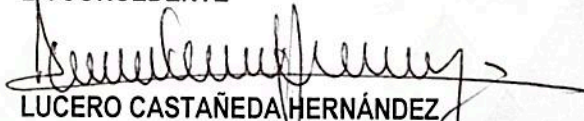
Anexo No. 2. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de Responsabilidad Fiscal
- Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del Representante Legal expedido por la Policía Nacional y RNMC.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título FD5-10V1.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

- 6 NOV 2025

**LA CONCEDENTE**

  
**LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería – ANM

**EL CONCESIONARIO**

  
**IVAN DEVIA MANCHOLA**  
C.C. 79.718.081 de Bogotá D.C  
Representante Legal  
**EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**  
Nit. 900193749-1

Elaboró: Concepto Técnico Jean Carlos Saurith Baquero- Ingeniero de Minas

Proyectó: Manuela Mercedes Tejada Chávarro/ Abogada GEMTM-VCT

Filtró: Yahelis Andrea Herrera, Abogada- GEMTM-VCT

V.Bo: Aura Vargas/Asesora VCT

Leidy Johana Luna / Asesora VCT

Juan Carlos Vargas Losada- Gestor Grupo Catastro y Registro Minero-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora GEMTM-VCT

ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA LLANADA, ID.7362. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM - Superposición Parcial con Áreas Susceptibles de la Minería "ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAMANIEGO", ID.7392. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM - Superposición Parcial con Rutas Colectivas "INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS", ID.8552. Fuente: Agencia Nacional de Tierras - Superposición Parcial con "RESGUARDO INDÍGENA LA MONTAÑA", Resolución 299 del 25 de septiembre de 2023, ID:11005. Fuente: Agencia Nacional de Tierras - Superposición Parcial con Zonas Macrofocalizada "NARIÑO" Cod ZMAC. 1027 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.- Superposición Parcial con Zonas Macrofocalizada "NARIÑO" Cod ZMAC. 338 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.- Superposición Parcial con Zonas Macrofocalizada "NARIÑO" Cod ZMAC. 408 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.- Superposición Parcial con Zonas Microfocalizada "Departamento: Nariño; Municipio: Los Andes". Acto administrativo: RÑ 01669 del 12 de septiembre de 2018. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT - Superposición Parcial con Zonas Microfocalizada "Departamento: Nariño; Municipio: Samaniego". Acto administrativo: RÑ 02542 del 29 de diciembre de 2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT - Superposición Parcial con Zonas Microfocalizada "Departamento: Nariño; Municipio: La Llanada". Acto administrativo: RÑ 02545 del 29 de diciembre de 2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT - Superposición total con zonas de restricción. Reservas Forestales de Ley Segunda. "PACIFICO". Resolución 1926 de 2013. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Se enmarca en las zonas excluidas de la minería del artículo 34 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, no obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que, en esta zona puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida. Para tal efecto, la sociedad titular debe surtir los trámites administrativos y obtener los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente".

